

Resolución Sub Gerencial Regional

N° 039-2024-GRAM/ARMA-SGCA

VISTO, mediante registro N° 3364139 y Expediente N° 2217061 de fecha 15 de diciembre del 2020, presentado por el Sr. Laura Davalos Marcos Amet, representante legal de la empresa CR & RV S.A.C, con RUC N° 20605023976, en adelante el Titular, presentó ante la Mesa de Partes Virtual del Gobierno Regional de Arequipa, la carta s/n con la solicitud de evaluación de su IGAFOM en el Aspecto preventivo desarrollado en el derecho minero Huayllacha con Código Único 540002419, ubicado en el Distrito de Quicacha, provincia Caraveli, departamento de Arequipa.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, se regula las acciones destinadas a la protección del ambiente que deben adoptarse en el desarrollo de todas las actividades humanas; así mismo dispone que la regulación de las actividades productivas y el aprovechamiento de los recursos naturales se rige por sus respectivas leyes;

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1293 se declara de interés nacional la formalización de las actividades de la pequeña minería y minería artesanal, en cuyo acápite 3.1. Del artículo 3° se crea el proceso de formalización minera integral de la pequeña minería y minería artesanal, a cargo de las Direcciones y/o Gerencias Regionales de Energía y Minas, o de quienes hagan sus veces, en el marco de sus competencias;

Que, el Decreto Legislativo N° 1336 en su artículo 2° precisa que son mineros informales aquellos que realicen actividad minera en zonas no prohibidas y que se encuentren inscritas en el Registro Integral de Formalización Minera (REINFO), cumpliendo las normas de carácter administrativo y con las condiciones prescritas en el artículo 91° del Decreto Supremo N° 014-92-EM, Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería;

Que, al respecto el artículo 6° del mismo cuerpo legal, establece que el Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de las Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal (IGAFOM), el mismo que presentan los mineros informales inscritos en el Registro Integral de Formalización Minera ante la autoridad competente, debe observar los dos aspectos contemplados en esta norma, es decir el aspecto correctivo como preventivo;

Que, mediante Decreto Supremo N° 018-2017-EM, se establecen las disposiciones complementarias para la simplificación de requisitos y la obtención de incentivos económicos en el marco del Proceso de Formalización Minera Integral, creando el Registro Integral de Formalización estableciendo las formas de acreditación de propiedad o autorización de uso del terreno, titularidad. Contrato de cesión o contrato de explotación respecto de la concesión minera, autorización de inicio o reinicio de actividades mineras de explotación y beneficio de minerales, y lo titulo de concesión de beneficio, régimen excepcional de otorgamiento de concesiones mineras en ANAP's, derecho de vigencia y penalidades;

Que, mediante Decreto Supremo N° 038-2017-EM, se estipulan las disposiciones reglamentarias para el Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de las Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal - IGAFOM; en el marco del Proceso de Formalización Minera Integral;

Que, al respecto el artículo 10.1 del mismo cuerpo legal, establece que el formato correspondiente al Aspecto Preventivo es presentado por el/la minero/a informal, ante la autoridad competente, en un plazo que no debe exceder los tres meses posteriores a la presentación del formato del Aspecto Correctivo. Dicho plazo se sujeta a lo establecido en el artículo 14 del presente Reglamento.

Que, de acuerdo al artículo 197° del mismo cuerpo legal, se señala que se pondrá



fin al procedimiento, entre otras causas, por la declaración de abandono. Asimismo, la Ley en análisis estipula en el artículo 202°, que, en aquellos procedimientos iniciados a solicitud de parte, cuando el administrado incumpla algún trámite que le hubiera sido requerido que produzca su paralización por treinta (30) días la autoridad de oficio o a petición de parte declarará en abandono el procedimiento.

Que, el numeral 200.1 del artículo 200 del mismo cuerpo normativo, establece que, el desistimiento del procedimiento importará la culminación del mismo, pero no impedirá que posteriormente vuelva a plantearse igual pretensión en otro procedimiento;

Que, a través de la Ordenanza Regional N° 411-Arequipa, de fecha 20 de setiembre del 2019, se aprueba el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA);

Que, mediante Ordenanza Regional 459-Arequipa, se aprueba la modificación del Texto Único de Procedimientos Administrativos-TUPA del Gobierno Regional de Arequipa; incorporando dos (02) procedimientos administrativos estandarizados del sector Transporte y Comunicaciones en materia ambiental aprobados mediante D.S. N° 047-2021-PCM;

Que, a través de la Ordenanza Regional N° 503-Arequipa, de fecha 26 de julio del 2023, se aprueba la modificación del Texto Único de Procedimientos Administrativos-TUPA del Gobierno Regional de Arequipa aprobado con Ordenanza Regional N°411-Arequipa;

Que, a través de la Ordenanza Regional N° 508-Arequipa, de fecha 21 de noviembre del 2023, se aprueba el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Gobierno Regional de Arequipa, además de lo estipulado en el artículo 5° de la presente Ordenanza.

Que, mediante registro N° 3364139 y Expediente N° 2217061 de fecha 15 de diciembre del 2020, presentado por el Sr. Laura Davalos Marcos Amet, representante legal de la empresa CR & RV S.A.C, con RUC N° 20605023976, en adelante el Titular, presentó ante la Mesa de Partes Virtual del Gobierno Regional de Arequipa, la carta s/n con la solicitud de evaluación de su IGAFOM en el Aspecto preventivo desarrollado en el derecho minero Huayllacha con Código Único 540002419, ubicado en el Distrito de Quicacha, provincia Caraveli, departamento de Arequipa.

Que, mediante Mediante Informe N°035-2023-M-kspa, de fecha 12 de octubre del 2023, con Registro N°6215623 y Expediente N°2217061, se concluye que corresponde declarar el **ABANDONO** del procedimiento de evaluación del IGAFOM en su Aspecto Correctivo y preventivo desarrollado en el derecho minero HUAYLLACHA 10 con Código Único 540002419 presentado por Sr. Laura Davalos Marcos Amet, representante legal de la empresa CR & RV S.A.C, con RUC N° 20605023976

Mediante Informe N°012-2024-GRA/GRAM-SGCA-CCA-T-ramov, de fecha 23 de febrero del 2024, con registro N°6675291 y expediente N°2217061, se da conformidad el Informe N°035-2023-T-rrfc, y se concluye que corresponde declarar el **ABANDONO** del procedimiento evaluación del IGAFOM en su Aspecto Correctivo y preventivo desarrollado en el derecho minero HUAYLLACHA 10 con Código Único 540002419 presentado por Sr. Laura Davalos Marcos Amet, representante legal de la empresa CR & RV S.A.C, con RUC N° 20605023976..

De, conformidad con la Ley N° 28611, Decreto Legislativo N° 1293, Decreto Legislativo N° 1336, Decreto Supremo N° 018-2017-EM, Decreto Supremo N° 038-2017-EM, Ordenanza Regional N° 010-Arequipa, Ordenanza Regional N° 033-Arequipa, Ordenanza Regional N° 302-Arequipa, Ordenanza Regional N° 411-Arequipa, T.U.O. de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y demás normas vigentes aplicables.





Resolución Sub Gerencial Regional
N° 039 -2024-GRA/GRAM-SGCA

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°. - Declarar el **ABANDONO** del procedimiento de evaluación del Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal - IGA FOM, presentado por la señora Laura Davalos Marcos Amet, representante legal de la empresa CR & RV S.A.C, con RUC N° 20605023976, con el derecho minero Huayllacha con Código Único 540002419, ubicado en el Distrito de Quicacha, provincia Caraveli, departamento de Arequipa

Las especificaciones técnicas y normativas, que sustentan la presente Resolución Sub Gerencial Regional se encuentran indicadas en los Informes N°035-2023-M-rrfc, de fecha 12 de octubre del 2023 y su conformidad mediante informe N° 012-2024-GRA/GRAM-SGCA-CCA-M-ramv, de fecha 23 de febrero del 2023, los cuales se adjuntan como anexo y forma parte integrante de la misma, sin perjuicio de los demás informes de evaluación correspondientes señalados en la parte considerativa.

ARTÍCULO 2°.- DAR POR CONCLUIDO el presente procedimiento por efecto de la aplicación del sub numeral 186.1 del artículo 186° de la Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley N°27444. Asimismo, una vez consentida la presente Resolución, archívese.

ARTICULO 3°.- NOTIFICAR la presente Resolución al administrado, en el domicilio consignado en el expediente administrativo, ello dentro del plazo de (05) cinco días de expedida conforme lo prescrito en el artículo 21° y 24° del TUO de la Ley 27444.

ARTICULO 4°.- PUBLICAR la presente Resolución y su anexo en el Portal Institucional del Gobierno Regional de Arequipa (<https://www.regiónarequipa.gob.pe/>).

Dada en la sede de la Autoridad Regional Ambiental el día **VEINTIOCHO (28)** del mes de **FEBRERO** del año Dos Mil Veinticuatro.

REGISTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLIQUESE



GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA
GERENCIA REGIONAL AMBIENTAL - GRAM

ING JACOB EDWIN SALAZAR ALDANA
SUB GERENTE DE CALIDAD AMBIENTAL